

	Euros
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero . . .	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo . . .	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero . . .	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	599.400
9.999 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.199.880
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	1.200.000
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	1.200.000
37.151	7.910.000

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente. Finalizado el mismo, se realizará un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de septiembre de 2005.-El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio, a continuación el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las correspondientes centenas; de los premios primero y segundo las aproximaciones de ambos, y del primer premio las terminaciones y el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

15039 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 2 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 2 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 43, 3, 4, 50, 14.
Estrellas: 3, 6.

El próximo sorteo se celebrará el día 9 de septiembre a las 21,30 horas.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.-El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15040 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones, en el área de atención a personas con discapacidad, durante el año 2005.*

Advertidos errores por omisión en la publicación de la Resolución de 2 de junio de 2005 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de atención a personas con discapacidad, durante el año 2005, publi-

cada en el BOE número 198 de 19 de agosto de 2005, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29041, Anexo II-Logotipo, detrás del primer párrafo y antes del párrafo correspondiente a normas para su reproducción, debe incluirse:



15041 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de Servicios Sociales, durante el año 2005.*

Advertidos errores por omisión en la publicación de la Resolución de 15 de julio de 2005 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de Servicios Sociales durante el año 2005, publicada en el BOE número 198 de 19 de agosto de 2005, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29042, Anexo I-Apartado A) Apoyo al Movimiento Asociativo y Fundacional, debe incluirse antes de la primera línea el siguiente párrafo:

«Estas subvenciones se dirigen al apoyo al movimiento asociativo y fundacional mediante el mantenimiento y funcionamiento de las Entidades recogidas en el apartado quinto de esta Resolución, facilitándoles la disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos».

En la página 29042, Anexo II-Logotipo, detrás del primer párrafo y antes del párrafo correspondiente a normas para su reproducción, debe incluirse:



15042 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones, en las áreas de Familias e Infancia durante el año 2005.*

Advertidos errores por omisión en la publicación de la Resolución de 19 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones, en las áreas de Familias e Infancia durante el año 2005, publicada en el BOE número 199 de 20 de agosto de 2005, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29135, Anexo II-Logotipo, después del primer párrafo y antes del párrafo correspondiente a normas para su reproducción, debe incluirse:



15043 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005, por el que se formalizan, para el año 2005, los criterios de distribución, así como los compromisos financieros resultantes, del Fondo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Conferencia Sectorial de la Mujer, acordó en su reunión de 30 de junio de 2005, los criterios objetivos de distribución de créditos presupuestarios, destinados a coadyuvar a la puesta en funcionamiento, por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de julio de 2005, el Acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la citada distribución, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez

ANEXO

Acuerdo por el que se formalizan, para el año 2005, los criterios objetivos de distribución de 10.000.000 € entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayuda para coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género

Aprobar los criterios objetivos que servirán de base para la distribución del Fondo, consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 con 10.000.000 €, con el fin de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el Derecho a la Asistencia Social Integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Criterios de distribución de la ayuda:

a) El 66,5%, se reparte atendiendo a diversos criterios que se consideren indicadores de la incidencia de la violencia de género en cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla:

Número de denuncias interpuestas por mujeres contra sus parejas o ex parejas por delitos y faltas relacionados con violencia de género.

Número de mujeres que se declaran maltratadas.

Número de mujeres muertas a manos de su pareja.

Relación entre el número de mujeres extranjeras empadronadas y la población femenina total.

Relación entre el número de centros de atención y acogida a mujeres maltratadas (casas de acogida, casas refugio y pisos tutelados) existentes y la población femenina total.

b) El 33,5%, atiende a criterios vinculados con valores demográficos:

Población relativa de mujeres

Dispersión de la población en el territorio.

Insularidad.

c) Se garantizará una cuantía mínima para las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla quedan exentas de esta complementariedad, dado que son compensadas en la aplicación del criterio de población.

d) Las Comunidades Autónomas del País vasco y Navarra quedan excluidas de asignación en la ayuda contemplada en el presente Acuerdo.

La concesión de dicha ayuda, por un total de 10.000.000 € se realizará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contemplado en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2005, en la clasificación orgánico-económica 19.08.450 y 19.08.750 del Programa 232B.

En el anexo se incluye la propuesta de distribución territorial del Fondo.